

ACTA SESIÓN Nº 149

En la ciudad de Santiago, a martes 18 de mayo de 2010, siendo las 13:45 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Juan Pablo Olmedo Bustos. El Consejero, Roberto Guerrero Valenzuela, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

<u>a) Amparo C56-10 presentado por Pedro Veas Paredes, en representación de Vik Millahue</u> Agrícola y Viñedo Ltda., en contra de la Corporación Nacional Forestal.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 1° de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 11 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y en el artículo 47 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el D.S. Nº 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encomienda al Director General de este Consejo para que notifique al representante legal de la Sociedad Agrícola Millahue, en su calidad de tercero a quien se refiere la información solicitada y que se ha opuesto a la entrega de la misma, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio, presente sus descargos u observaciones respecto del mismo.

b) Amparo C46-10 presentado por el Sr. Mario Castro Morales en contra del Instituto Nacional de Deportes.





La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 12 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 10 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Mario Castro Morales en contra del Instituto Nacional de Deportes, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante dar por cumplida la obligación de entregar la información, aunque extemporáneamente; 2) Representar a la Directora Nacional de Deportes que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Transparencia, debe entregarse toda la información pública requerida dentro del plazo establecido; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Mario Castro Morales y a la Directora Nacional del Instituto Nacional de Deportes.

c) Amparo C135-10 presentado por el Sr. Jaime Imilán Álvarez en contra de la Gobernación Regional Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 11 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 20 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:





1) Rechazar el amparo interpuesto por don Jaime Imilán Álvarez en contra de la Gobernación Regional Metropolitana; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jaime Imilán Álvarez y al Intendente de la Región Metropolitana.

d) Amparo C90-10 presentado por doña Marta Araya Muñóz en contra de la Municipalidad de Peñaflor.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 16 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 26 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Marta Araya Muñoz en contra de la Municipalidad de Peñaflor, no obstante estimar contestadas sus solicitudes relativas a la etapa en que se encuentra el proyecto consultado y el órgano a cargo del mismo, con la sola notificación de la presente decisión, atendidos los razonamientos contenidos en ella; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor: a) Entregar al reclamante una copia del cronograma del proyecto destinado a solución al problema de aguas lluvia que afecta a la Villa 12 de Septiembre de la comuna de Peñaflor; b) Entregar dicha información al reclamante dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; y c) Informar a este Consejo sobre su cumplimiento, dentro del mismo plazo indicado, a través del correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, de manera que sea posible verificar si se ha dado observancia, en tiempo y forma la obligación impuesta; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marta Araya Muñoz y al Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor.

e) Amparo C15-10 presentado por doña Pamela Verdugo Johnston, doña Rosa Arancibia Araya y doña Marta Viscay Villagra en contra del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.





El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación de Valparaíso con fecha 6 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 22 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Pamela Verdugo Johnston, doña Rosa Arancibia Araya y doña Marta Viscay Villagra en contra del Servicio de Salud Viña del Mar -Quillota, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Director del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota: a) Hacer entrega del expediente de la investigación sumaria ordenada mediante Resolución Exenta N°1274, de 27 de marzo de 2009, tachando aquellos datos que permitan identificar a la persona del denunciante; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Rechazar las solicitud de audiencia del servicio por estimarla innecesaria, atendido que existe un precedente asentado respecto de la publicidad de los procedimientos sumariales; 4) Rechazar la solicitud de que se oficie a los tribunales que indica, por estimarlo improcedente; 5) Rechazar la solicitud de notificación de terceros, por estimarlo inoportuno; y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Pamela Verdugo Johnston, doña Rosa Arancibia Araya y doña Marta Viscay Villagra y al Director del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

2.- Reportes decisiones acordadas y firmadas.





Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Alejandro Ferreiro, en la sesión ordinaria N° 147, de 11 de mayo de 2010, el Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, presenta un reporte de las decisiones que se encuentran firmadas y pendientes de redacción entre el 1° de enero y el 14 de mayo de 2010.

De esta forma, comienza por informar que se encuentran firmadas 156 decisiones, mientras que 51 se encuentran pendientes de firma. En cuanto a la longevidad de los casos, informa que el 24% de estos demoran entre 31 y 60 días desde que la decisión se acuerda hasta que se presenta para firma; el 17% demora 30 o menos días; un 9,18% entre 61 y 90 días, mientras que existe un caso con más de 90 días de tiempo de tramitación. Por su parte, manifiesta que el número de casos presentados como firma inmediata ha ido en aumento. En efecto, en enero se presentaron 12 de este tipo de decisiones; 16 en febrero; 20 en marzo y 28 en abril.

Por último, señala que en lo que respecta a las decisiones despachadas, existe un 93% de decisiones ya notificadas y un 7% que está firmada pero no ha sido despachada. Señala que esto se debe al tiempo que le lleva a Oficina de Partes despachar la decisión respectiva.

Se hace presente que la demora en algunos casos no es responsabilidad de los analistas de la Unidad de Reclamos, sino que más bien a la etapa de edición de los casos; que corresponde al Director Jurídico y al Jefe de la Unidad de Reclamos.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

Siendo las 15:20 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

